

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-010-2022
Msc. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“El derecho al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional, establece que: *“(…) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua - LORHUyA, establece que: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional (…)”*;

Que, el artículo 23 de la LORHUyA establece como competencias de la ARCA entre otras: *“(ñ) Emitir informe previo vinculante para el otorgamiento de las autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua (…)”*;

Que, el artículo 86 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: *“Las autorizaciones serán tramitadas y otorgadas en el ámbito institucional de cada Demarcación Hidrográfica o del correspondiente Centro de Atención al Ciudadano. La tramitación será competencia de los Centros de Atención al Ciudadano en donde se soliciten y el otorgamiento en todos los casos será competencia de la correspondiente Autoridad de Demarcación Hidrográfica. La tramitación y otorgamiento de autorizaciones tendrá en cuenta el ejercicio*

de las competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua reguladas en este Reglamento. Las autorizaciones deberán ser inscritas en el Registro Público del Agua de la forma como se indica en este Reglamento”;

Que, el artículo 107 del Reglamento ibídem, en lo referente al procedimiento general señala: *“10 Aceptada (Sic) el informe técnico por parte del solicitante, la Demarcación Hidrográfica o el correspondiente Centro de Atención al Ciudadano, enviará copia certificada del expediente a la ARCA para que en el plazo de cinco días emita el informe previo vinculante correspondiente”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y control del Agua, en su artículo 10.1.1 referente a las atribuciones del Director Ejecutivo establece entre otras: *“4. Aprobar el informe previo vinculante al otorgamiento de autorizaciones de uso de agua y aprovechamiento productivo del agua, cuando lo aplique”;*

Que, el Estatuto ibídem, en su artículo 10.2.1 referente a las atribuciones de la Gestión General Técnica establece entre otras: *“24. Supervisar y controlar la emisión de los informes previos vinculantes y certificaciones de disponibilidad del agua emitidos a nivel nacional”;*

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-002-2021 el Directorio de la ARCA, el 22 de marzo de 2021, resolvió: *“Designar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) a la señorita Msc. María Luisa Coello Recalde”;*

Que, la Dirección de Regulación y Control de Recursos Hídricos elaboró el Manual del Procesos de Atención de Solicitudes de Emisión de Informe Previo Vinculante para el Proceso de Autorización de Uso y/o aprovechamiento del Agua, Versión 6.2, conforme a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento de aplicación.

En ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO. - Aprobar el Manual de Procesos de **ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EMISIÓN DE INFORME PREVIO VINCULANTE PARA EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL AGUA, VERSIÓN 6.2**”, anexo a esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese a la Dirección de Regulación y Control de Recursos Hídricos la implementación y difusión del presente manual al personal de la ARCA, para su correcta aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. ARCA-DE-027-2021, de fecha 02 de diciembre de 2021, así como todas las resoluciones y disposiciones que se opongan al presente Manual de Procesos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde el momento de su suscripción.

Publíquese y comuníquese en la página institucional.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.

Msc. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva de la ARCA

MI